

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION



**REGLAMENTO SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Y PATENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

**REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PATENTES EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

(Aprobado por Resolución Nro. CU-0310-2018-UNSAAC de 25.07.2018)

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto.

El presente Reglamento sobre Propiedad Intelectual y patentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tiene como objetivo definir, documentar y reglamentar los derechos y deberes de Propiedad Intelectual en la Universidad, de tal manera que guíe las actividades y la conducta de los profesores, investigadores, estudiantes, y personal administrativo.

Artículo 2° Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento se aplica, a toda creación intelectual desarrollada por personas naturales o jurídicas, vinculadas a la UNSAAC, sea por una relación contractual o mediante algún acuerdo o convenio interinstitucional, con el propósito de realizar actividades conjuntas cuyo resultado sea susceptible de protección a través de la propiedad intelectual, bajo cualquier modalidad.

Artículo 3° Base legal.

- a. Ley Universitaria N° 30220
- b. Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- c. Decisión 486 - El Régimen Común de Propiedad Industrial que regula el otorgamiento de patentes, marcas y protege los secretos industriales y las denominaciones de origen en la Comunidad Andina (CAN).
- d. El Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos - Decisión 351 – que reconoce una adecuada protección a los autores y demás titulares de derecho, sobre las obras de ingenio en el campo literario, artístico o científico.
- e. Decisión 345 - Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, que regula el otorgamiento de certificado de obtentor de variedades vegetales.

- f. Reglamento peruano de la Decisión 345 de la Comisión de Acuerdo de Cartagena DS N° 008- 96.ITINCI, que establece a nivel nacional un régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades de vegetales.
- g. Decreto Legislativo N° 822 – Ley de Derecho de Autor.
- h. Decreto Legislativo N° 823 – Ley de Propiedad Industrial, vigente desde 1996.
- i. Ley N° 25868 de Organización y funciones de INDECOPI.
- j. Decreto Legislativo N° 807 Ley de Facultades, normas y organización de INDECOPI.
- k. Convenio de colaboración para el establecimiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en la institución como institución integrante de la red nacional de CATI en Perú.

CAPITULO II

CONCEPTOS BÁSICOS Y MODALIDADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 4° Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Propiedad Intelectual**, es el conjunto de derechos y concesiones sobre todas las creaciones del ingenio humano en cualquier campo del saber, a los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección, como recompensa al esfuerzo creativo. Comprende tanto los derechos de autor como los de propiedad industrial.
2. **Derecho de Autor**, es la concesión que la ley reconoce a favor del creador de obras literarias o artísticas originales resultantes del ingenio o capacidad creativa del autor, otorgándoles protección para que goce de dos prerrogativas: una de orden moral o personal, llamada derecho moral y otra de orden económico, llamada derecho patrimonial. Están comprendidas entre las obras protegidas, las señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 822.
3. **Propiedad industrial**, es el derecho de propiedad que tienen los inventores, innovadores, diseñadores de explotar, en forma exclusiva, los bienes que generan, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin su consentimiento durante un determinado tiempo y en las zonas geográficas protegidas. Los elementos constitutivos de la propiedad industrial son: patente

de invención, certificados de protección, modelo de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, marcas de productos y de servicios: marcas colectivas, marcas de certificados, nombres comerciales, lemas comerciales y de denominaciones de origen.

4. **Derecho de obtentor de variedades vegetales**, es el certificado de obtentor que se otorga a la persona natural o jurídica que haya creado una variedad vegetal, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud, humana, animal o vegetal.
5. **Centro de apoyo a la Tecnología e innovación (CATI)**, son un modelo promovido por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI) para el establecimiento de espacios desde donde se facilita el acceso de los investigadores e innovadores a información tecnológica de patentes y otros servicios conexos de alta calidad vinculados con propiedad intelectual, en particular con el sistema de patentes. En el Perú, las CATI son promovidas por INDECOPI.
6. **Autor**, es la persona natural que realiza la creación intelectual.
7. **Obra**, es toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.
8. **Derecho moral**, es el derecho que tiene el autor para que se le reconozca como creador de su obra, respetando su integridad.
9. **Derechos patrimoniales**, son los derechos que adquiere el autor o cualquier otra persona diferente a él, por disposición contractual, legal o sucesoria para que su obra, previa autorización pueda ser editada, transformada y, en general, pueda ser susceptible de cualquier tipo de explotación comercial permitida legalmente.
10. **Invención**, es toda nueva solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología
11. **Inventor**, es la persona natural o jurídica que ha generado una creación útil y novedosa de aplicación industrial

12. **Patente de Invención**, es el título de propiedad que concede la Oficina de Invenciones y nuevas Tecnología del Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI, a todo nuevo producto o procedimiento de aplicación industrial que solucione técnicamente un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
13. **Patente de modelo de utilidad**, es el título de propiedad industrial que concede la Oficina de Invenciones y nuevas Tecnología del Instituto nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que se caracteriza por añadirle una funcionalidad, utilidad o practicidad que anteriormente no tenía.
14. **Registro de diseño industrial**, es el título que otorga un derecho exclusivo a su titular, sobre líneas o trazos, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.
15. **Registro de marca**, es el título que concede el derecho exclusivo de la utilización de un signo que sirva para diferenciar un producto o un servicio en el mercad o, Podrán registrarse como marcas los signos que sean perceptibles suficientemente distintivos y susceptible de representación gráfica, entre ellos los mencionados en el Art. 128º de la Ley de Propiedad Industrial – Decreto Legislativo N° 823.
16. **Contrato de cotitularidad**, es el acuerdo que suscribe la UNSAAC con otras instituciones cuando el resultado de una investigación a proteger sea consecuencia de un trabajo conjunto realizado por miembros de la UNSAAC y otros de las instituciones copropietarias. Este acuerdo debe ser celebrado previamente a los trámites de registro que correspondan.
17. **Variedades vegetales**, son el conjunto de individuos botánicos cultivados, que sin ser catalogados silvestres, se distinguen por determinados caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos, que se pueden perpetuar por reproducción, multiplicación o propagación.

18. **Muestra viva**, es la muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtentor, la cual será utilizada para realizar la prueba de novedad, distingibilidad, homogeneidad y estabilidad.
19. **Variedad esencialmente derivada**, es aquella que se origina de una variedad inicial, conservando las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo de la combinación de genotipos de la variedad original, y aún, si se puede distinguir claramente de la inicial, concuerda con esta en la expresión de los caracteres esenciales resultantes del genotipo o de la combinación de genotipos de la primera variedad, salvo por lo que respecta a las diferencias resultantes del proceso de derivación.

CAPITULO III

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5° Tipos de propiedad intelectual

La UNSAAC considera tres tipos de protección de derechos de propiedad intelectual:

- a. Depósito de derechos de autor sobre obras científicas, literarias y artísticas.
- b. Registro de propiedad industrial que incluye: patentes de invención, patentes de modelo de invención, registro de diseño industrial y registro de marcas.
- c. Registro de variedades vegetales: certificado de obtentor de variedades vegetales.

Artículo 6° El registro y la protección correspondiente se tramitan ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de conformidad con la legislación pertinente.

Artículo 7° La UNSAAC está sometida a la legislación vigente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual y a las nuevas formas de protección y registro que adopten los órganos competentes de la Administración General del Estado.

TITULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LA UNSAAC, DOCENTES, INVESTIGADORES,
ESTUDIANTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

CAPITULO I
TITULARIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 8° Corresponde a la UNSAAC de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el cursos de sus responsabilidades académicas o administrativas, cuando sean desarrolladas como resultado del ejercicio de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual o en el caso que la creación resulte de convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software en los que intervenga la UNSAAC. Igualmente, cuando la investigación desarrollada por tesis es financiada por la Universidad.

Artículo 9° La UNSAAC reconoce la calidad de autor que establece la Ley y el derecho a percibir beneficios por la explotación de los resultados de su producción intelectual y al pago de las regalías correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10° De acuerdo a Ley, los autores tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma y a oponerse a cualquier modificación, utilización o deformación de su obra.

CAPITULO II
TITULARIDAD DE LAS PATENTES POR INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD

Artículo 11° La UNSAAC tiene la titularidad de las invenciones realizadas por los docentes, investigadores y personal administrativo, cuando sean desarrolladas como resultado del ejercicio de las funciones inherentes al vínculo laboral contractual o en el caso que la invención resulte de los

convenios específicos para la investigación científica y el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación en lo que intervenga la UNSAAC y de igual forma cuando la invención, producto de la investigación desarrollada por tesistas que es financiada por la Universidad.

Artículo 12° Los docentes, investigadores y tesistas que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad, serán reconocidos como inventores y tienen derecho a participar de los beneficios derivados de la explotación de su actividad inventiva, conforme a porcentaje establecido en el presente reglamento de los beneficios que obtenga la UNSAAC a partir de la explotación comercial, licencia o cesión de derechos sobre las invenciones.

Artículo 13° Para efectos de trámite de Registro de Patente de Invención o Modelo de Utilidad, éstos deben reunir las características que establece la Ley, asumiendo la UNSAAC los costos que demande el trámite, hasta la obtención de la Patente. No serán patentables:

- a. Las invenciones contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres.
- b. Las invenciones que sean evidentemente contrarias a la salud o a la vida de las personas o de los animales, a la preservación de los vegetales, o a la preservación del medio ambiente.
- c. Las especies y razas animales y procedimientos esencialmente biológicos para su obtención.
- d. Las invenciones sobre las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo.
- e. Las investigaciones relativas a productos farmacéuticos que figuran en la lista de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 14° Conforme establece la Ley, la protección de una patente de invención tiene una duración de veinte (20 años) y el de una patente de modelo de utilidad diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, pasado este tiempo la invención y el modelo de utilidad es de dominio público, respectivamente.

Artículo 15° En el caso del Registro de Patente que provenga de resultado de investigación en colaboración con otras entidades públicas o privadas o personas ajenas a la UNSAAC a través de Convenios, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad, con definición de porcentajes de participación, así como la entidad que gestionará el registro de los derechos que corresponda y las condiciones de protección a nivel internacional si procede.

Artículo 16° Cuando los resultados de la investigación provenga de colaboraciones de la UNSAAC con entidades públicas o privadas o personas físicas ajenas a la universidad, formalizadas a través de convenios, acuerdos o convocatorias públicas, se deberá suscribir un contrato de cotitularidad entre la UNSAAC y las entidades participantes que definan, cuando menos, el porcentaje de participación de cada institución sobre el resultado de la colaboración, la entidad que gestionará el registro de los derechos que corresponda y las condiciones de protección a nivel internacional, sí procede.

Artículo 17° Cuando la actividad inventiva proceda de contratos suscritos por la UNSAAC con personas naturales o jurídicas, deberá especificarse en el correspondiente contrato a quién corresponde la titularidad de los resultados que se obtengan, siendo la UNSAAC responsable de realizar los convenios, acuerdos, negociaciones o contratos de titularidad o continuidad, estipulados en el presente reglamento.

Artículo 18° Las invenciones registradas a nombre de la UNSAAC podrán ser usadas por el resto de la comunidad universitaria antoniana, para fines docentes y de la propia investigación, sin fines de lucro, con mención de los inventores. No será necesario, en estos casos, el consentimiento previo de los inventores.

CAPÍTULO III

TITULARIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

Artículo 19° Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se ejercen sobre la creación de una variedad de vegetal, producto de la investigación

científica, que sea nueva, homogénea, distinguible y estable y haya sido designada genéricamente con un nombre distinto.

- Artículo 20°** Corresponde a la UNSAAC la titularidad de las nuevas variedades vegetales que obtengan los docentes, investigadores y tesisistas cuando:
- a. Las investigaciones son desarrolladas como parte de sus compromisos laborales, académicas o contractuales con la UNSAAC.
 - b. Sean producto de una tesis que la universidad haya financiado a través de becas o concursos.
 - c. La creación de las nuevas variedades sean producto de investigaciones contratadas con terceros por la Universidad.

Artículo 21° Los docentes, investigadores y tesisistas que hayan desarrollado la nueva variedad vegetal serán reconocidos como obtentores de la misma, teniendo el derecho moral a ser mencionados en el certificado de obtentor vegetal.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNSAAC

CAPÍTULO I

EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR

- Artículo 22°** La UNSAAC en uso de los derechos patrimoniales sobre las obras de los autores, con fines comerciales o no, podrá:
- a. Reproducir las obras o autorizar su reproducción, bajo cualquier medio.
 - b. Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglo o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
 - c. Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 23° La UNSAAC reconoce regalías a los docentes, investigadores y tesisistas cuando publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente, de conformidad con las normas vigentes, en una de las dos modalidades siguientes a elección del autor:

- a. El diez por ciento (10%) sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos; o,
- b. El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien (100), unidades; en caso de autoría múltiple, será de cien (100) ejemplares que se distribuirán entre los autores.

CAPÍTULO II

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LAS PATENTES

Artículo 24° Conforme a legislación vigente la UNSAAC podrá explotar comercialmente como titular de las patentes por invención, modelo de utilidad, marcas y cualquier otro derecho de propiedad intelectual, ya sea directamente u otorgar licencias a terceros.

Artículo 25° La distribución de los ingresos netos obtenidos por la explotación de los resultados protegidos será la siguiente:

- a. El cincuenta por ciento (50%) para los docentes e investigadores que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función de su aporte.
- b. El veinte por ciento (20%) para el Instituto de Investigación de la Facultad a la cual pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades de I+D+i y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de varios Institutos o Facultades, la distribución será equitativa.
- c. El treinta por ciento (30%) para la Universidad

En el caso de tesis de pre y posgrado, se distribuirá de la siguiente manera:

- a. El treinta por ciento (30%) para la Universidad
- b. El veinte por ciento (20%) para los Institutos de Investigación de las Facultades para el financiamiento de nuevas tesis
- c. 50% restante será distribuido entre el tesisista y asesor o tutor de la tesis teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El treinta por ciento (30%) para el tesisista.
 - El veinte por ciento (20%) para el asesor o tutor.

CAPÍTULO III

EXPLOTACIÓN DEL CERTIFICADO DE OBTENTOR VEGETAL

Artículo 26° La UNSAAC obtiene beneficios económicos de su título de obtentor de vegetal, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegando u otorgando licencias a terceros. Asimismo reconoce a los docentes, investigadores y tesis obtentores los beneficios económicos producto de la comercialización o licenciamiento de las variedades protegidas por certificados de obtentor.

Artículo 27° La distribución de los ingresos netos obtenidos por la universidad por concepto de comercialización o licenciamiento de sus títulos de obtentores vegetales será la siguiente:

- a. Cincuenta por ciento (50%) para los docentes e investigadores que hayan participado en la creación de las nuevas variedades vegetales. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función de su aporte.
- b. Treinta por ciento (30%) para la Universidad
- c. Veinte por ciento (20%) al Instituto de Investigación de la Facultad a la cual pertenece(n) el (los) obtentores para el desarrollo de I+D+I y el fortalecimiento de los laboratorios de investigación; tratándose de varios institutos o facultades, la distribución será equitativa.

En el caso de tesis de pre y posgrado, se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Treinta por ciento (30%) para la Universidad
- b. Veinte por ciento (20%) para los Institutos de Investigación de las Facultades para el financiamiento de nuevas tesis
- c. Cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido entre el tesis y asesor o tutor de la tesis teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Treinta por ciento (30%) para el tesis.
 - Veinte por ciento (20%) para el asesor o tutor.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO, DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
EN LA UNSAAC

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28° La Dirección de Innovación y Transferencia es la responsable de realizar los trámites ante las instancias correspondientes, para el registro de los resultados de las investigaciones que considere pertinentes. Para cuyo efecto, previamente deberá firmarse un contrato de confidencialidad entre los interesados.

Artículo 29° Toda invención, producto de la investigación realizada por los docentes, investigadores y tesis, con el auspicio de la UNSAAC, deberá ser notificada inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación, por escrito, por el (los) autor (es), inventor(es) u obtentor (es), antes de publicar o difundir cualquier resultado. La Dirección de Innovación y Transferencia, evaluará la utilidad, importancia y novedad, prestando el asesoramiento necesario para el inicio de la gestión correspondiente.

Artículo 30° El Vicerrectorado de Investigación proporcionará, en función de la evaluación de costo/beneficio y a partir de las recomendaciones de la Dirección de Innovación y Transferencia, los recursos económicos necesarios para el registro de patentes y otras modalidades de protección de la propiedad intelectual, su protección internacional, su difusión y para la implementación de medidas con el propósito de generar en la comunidad universitaria de la UNSAAC, una mejor apreciación de los beneficios derivados de la protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 31° La Dirección de Innovación y Transferencia, llevará un registro de todas las solicitudes y depósitos de título de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II

DE LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 32° La Dirección de Innovación y Transferencia del Vice Rectorado de Investigación, realizará eventos de difusión y capacitación sobre la propiedad intelectual, a fin de promover una cultura de valoración y respeto a los derechos de propiedad intelectual, entre los investigadores y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 33° Con el fin de promover la difusión y explotación de la propiedad intelectual de la UNSAAC, el Vicerrectorado de Investigación establecerá los mecanismos administrativos que faciliten el acercamiento al sector industrial y a la sociedad.

Artículo 34° La UNSAAC establecerá acuerdos con el Instituto de Defensa de la Competencia y de la Promoción de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) u otros órganos similares, para facilitar la formación, el análisis previo, o la difusión de todos los aspectos ligados a la propiedad intelectual.

Artículo 35° La UNSAAC difundirá, a través de diferentes medios, la información sobre los registros y títulos protegidos de su propiedad.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS DE LA CATI UNSAAC

Artículo 36° El Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación UNSAAC (CATI - UNSAAC), institución integrante de la Red Nacional de CATI en Perú, brinda servicios relativos a patentes y/u otros instrumentos de la propiedad intelectual, a los investigadores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de sus actividades.

Artículo 37° Son atribuciones del Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Innovación y Transferencia:

- a. Fomentar la sinergia e interacción interinstitucional para el desarrollo de conocimientos internos en UNSAAC en materia de patentes y demás

instrumentos de la propiedad intelectual para la adecuada operatividad del CATI - UNSAAC.

- b. Promover el incremento del conocimiento y uso de las patentes como fuente de información tecnológica de valor para ser incorporados en los procesos de investigación e innovación que se desarrollan a nivel nacional, para la adecuada provisión de servicios del CATI.
- c. Estimular el acercamiento de los investigadores y/o innovadores que se encuentren dentro del ámbito de influencia de la UNSAAC, a través del CATI, a los diferentes instrumentos de la propiedad intelectual.

Artículo 38° Son servicios del CATI – UNSAAC:

a. Servicios de asistencia y orientación:

1. Asistencia en la búsqueda de información científica y técnica contenida en las bases de datos sobre patentes gratuitas o comerciales.
2. Asistencia en la búsqueda de información técnica contenida en las bases de datos de publicaciones científicas y técnicas (literatura no patente) gratuitas o comerciales.
3. Formación de capacidades en estrategias y técnicas de búsqueda en base de datos de patentes, mediante el uso de sistemas como PATENTSCOPE, ESPACENET, entre otros.
4. Orientación sobre los derechos de propiedad intelectual a los largo del proceso de investigación y/o innovación.
5. Orientación sobre las herramientas de asesoramiento en relación con el proceso de la innovación en general, desde la concepción de una idea a la comercialización del producto inspirado en dicha idea.

b. Servicios de valor añadido:

1. Búsqueda temática: Este servicio ofrece un panorama del nivel de desarrollo técnico de un determinado sector de la tecnología antes de que se produzcan novedades, a partir de la búsqueda y análisis de información de patentes en bases de datos pertinentes.
2. Seguimiento de la tecnología: Este servicio ofrece la posibilidad de supervisar de manera regular las actividades de innovación en un determinado sector de la tecnología o seguir las novedades técnicas que se

produzcan en otros sectores, a partir de la búsqueda y análisis de información de patentes en bases de datos pertinentes.

3. Tendencias tecnológicas: Este servicio permite a los usuarios reconocer en un momento dado los ámbitos técnicos que pueden pasar a ser importantes en el futuro.
4. Libertad de acción: Este servicio hace posible reconocer las patentes de un sector determinado que no están protegidas a nivel nacional o que han entrado dentro del dominio público y que pueden explotarse libremente.
5. Búsqueda bibliográfica: Mediante este servicio, los usuarios obtienen datos bibliográficos relativos a las patentes, entre otros, las fechas de presentación y de prioridad, los números de patentes, los nombres de titulares de patentes y de inventores, la clasificación de las patentes, información sobre la situación jurídica de las patentes que permite a los usuarios descubrir si sigue en vigor la protección o si ha vencido e información sobre patentes y solicitudes de patentes publicadas en otros países.
6. Búsqueda y análisis estadístico: Mediante este servicio es posible analizar los datos contenidos en las bases de datos de patentes con el fin de reconocer los adelantos científicos y tecnológicos. La información obtenida de este análisis puede utilizarse para subrayar:
 - Las empresas líderes en una tecnología concreta y las estrategias de propiedad intelectual (P.I.) que emplean;
 - La estrategia de I+D de los sectores interesados en un campo concreto; y
 - La posición de los competidores en lo que atañe a una tecnología específica.
7. Búsqueda del estado anterior de la técnica: Mediante este servicio es posible verificar si una idea o invención es nueva o inventiva y, de ese modo, determinar si merece la pena presentar una solicitud de patente (evaluación de los criterios de patentabilidad), así como recabar ideas para redactar solicitudes de patente.
8. Infracciones de patentes: Mediante este servicio es posible evaluar el riesgo de que se produzcan infracciones de patente antes de desarrollar, fabricar y comercializar un producto, con el fin de evitar costosas demandas por infracción.
9. Otros: relacionados con la gestión de los activos de propiedad intelectual como valorización de patentes, asesoría legal para acuerdos de

licenciamiento, comercialización de patentes, procesos de transferencia tecnológica, identificación de oportunidades comerciales, entre otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el vicerrectorado de investigación.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.

Cusco, julio de 2018.